



**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV
105/2026.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 105/2026**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de vigilancia y denuncia respecto de prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial en sus demarcaciones territoriales**, presentada por la **Diputada Anel Martínez Pérez**; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes:

<<El sector agrícola representa una de las actividades económicas y sociales más importantes para el Estado de Tlaxcala, particularmente en las regiones cuya producción depende mayoritariamente del temporal y de los ciclos naturales de lluvia.

En diversos municipios de la entidad, especialmente en la zona oriente del estado, productores y habitantes han manifestado preocupación por el presunto uso de dispositivos o métodos destinados a modificar fenómenos meteorológicos, entre ellos los denominados cañones antigranizo, situación que ha generado inconformidad social e incertidumbre entre quienes dependen directamente de la precipitación pluvial para el desarrollo de sus actividades agrícolas.

En atención a ello, resulta necesario fortalecer la coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar la observancia de las disposiciones ambientales vigentes y promover mecanismos de prevención, vigilancia y denuncia.

Cabe señalar que la legislación estatal contempla restricciones respecto del uso de métodos o instrumentos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o afectar la precipitación pluvial, correspondiendo a las autoridades competentes conocer de las denuncias e iniciar, en su caso, los procedimientos administrativos respectivos.

Por tal motivo, resulta indispensable la participación activa de los ayuntamientos, así como de las presidencias de comunidad, regidurías y áreas municipales vinculadas al sector agrícola y al medio ambiente, como autoridades de proximidad con la ciudadanía y con conocimiento directo de las problemáticas que se presentan en sus respectivas demarcaciones territoriales.

En los últimos años se ha incrementado la utilización de dispositivos y métodos destinados a la modificación de fenómenos meteorológicos, particularmente aquellos orientados a la estimulación artificial de lluvias o a la alteración de sistemas nubosos. Representa un riesgo significativo para el equilibrio ambiental, el ciclo hidrológico y la estabilidad social de las comunidades.

La posible modificación de patrones de precipitación puede generar afectaciones en zonas agrícolas, disponibilidad de agua, ecosistemas locales e incluso en salud de las personas, sin que exista plena certeza científica sobre sus consecuencias.

Esto genera un escenario de incertidumbre y desconfianza social, así como potenciales conflictos entre comunidades que perciben afectaciones derivadas de dichas intervenciones.

En este contexto, resulta indispensable fortalecer el papel de los ayuntamientos, así como de las regidoras, regidores y presidencias de comunidad, como autoridades de proximidad responsables de salvaguardar el bienestar colectivo y el equilibrio ecológico dentro de su demarcación. Su intervención es fundamental para prevenir la realización de actividades que impliquen la manipulación de fenómenos meteorológicos sin sustento técnico, legal o ambiental suficiente.

Bajo el principio precautorio, reconocido en materia ambiental, corresponde a las autoridades adoptar medidas oportunas para evitar daños graves o irreversibles, aun cuando no exista certeza científica absoluta. Por ello, los gobiernos municipales deben asumir una postura activa en la vigilancia, regulación y, en su caso, restricción de cualquier práctica que pretenda alterar artificialmente las condiciones climáticas en su territorio.

Asimismo, es necesario promover acciones de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, así como mecanismos de información y participación ciudadana que permitan identificar, denunciar y atender oportunamente estas actividades. La protección del medio ambiente, el acceso al agua y la preservación de los recursos naturales son derechos fundamentales que deben ser garantizados desde el ámbito local.

Por lo anterior, la presente propuesta tiene como propósito exhortar y facultar a los ayuntamientos, regidoras, regidores y presidencias de comunidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen medidas preventivas, de vigilancia y control respecto del uso de dispositivos o métodos destinados a modificar fenómenos meteorológicos, privilegiando en todo momento la protección del medio ambiente, la seguridad hídrica y el bienestar de la población.

En consecuencia, se busca consolidar una actuación municipal responsable, informada y comprometida, que evite la realización de estas prácticas cuando no existan condiciones de certeza, legalidad y sustentabilidad, garantizando así la protección del territorio y de las generaciones presentes y futuras.>>

Con lo expuesto por la iniciante, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al Acuerdo como ***“Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”***.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”*** y ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”***; respectivamente.

En lo particular al asunto que se trata, la Comisión que suscribe, con base en la fracción VIII del artículo en cita, precisa que a las comisiones ordinarias, les corresponde ***“Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política”***.

III. Al respecto, la Comisión que suscribe, se permiten razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes:

El propósito de la iniciadora, versa en que el Congreso del Estado, exhorte a los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de vigilancia y denuncia respecto de prácticas o métodos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial en sus demarcaciones territoriales.

En los últimos dos siglos, muchos de los sitios que han servido como fuentes de abastecimiento de agua se han visto afectados de forma importante por diversas causas, entre las cuales las actividades humanas han contribuido de la manera más importante. Desde la década de 1940 se ha intentado modificar el tiempo meteorológico, haciendo uso del conocimiento científico y de la tecnología disponible para, entre otras cosas, aumentar la eficiencia de precipitación de las tormentas; siendo las nubes orográficas invernales y las nubes convectivas (cúmulos) aquéllas que, por su mayor contenido de agua líquida, son las mejores candidatas para su modificación¹.

La climatología de México es muy variable, pues el número de días en abril con registros de lluvia apreciable (con lluvia acumulada mayor a 1 mm) en la mayor parte del país es menor que cinco, mientras que este número puede llegar a diez durante el mes de mayo, entonces, es probable que las oportunidades de aumento de la precipitación sean mayores en períodos de precipitación normal, o por encima de la normal, que durante períodos secos.

La modificación artificial del tiempo debe considerarse sólo como un elemento de una estrategia integrada de gestión de los recursos hídricos, es difícil conseguir un alivio inmediato de la sequía: particularmente, si no hay nubes no se puede estimular artificialmente la precipitación.

¹ Disponible en: <https://www.atmosfera.unam.mx/sobre-la-utilizacion-de-tecnologias-de-modificacion-artificial-del-tiempo-para-el-incremento-de-la-precipitacion/> [Última fecha de consulta: 22 de mayo de 2026].

El ciclo del agua o ciclo hidrológico es una de las funciones más importantes de la naturaleza para sostener la gran variedad de vida existente en el planeta, por ello, el ser humano, desde siempre, ha buscado la manera de alterar su entorno, y el tiempo meteorológico no es la excepción, es así que se han pasado muchos años tratando de modificar los mecanismos para hacer llover o disminuir el granizo.

Según la Organización Meteorológica Mundial, todos los métodos usados para modificar el tiempo, como los cañones antigranizo o la inyección de cloruro de plata con avioneta directamente en la nube, no están científicamente comprobados, sin embargo, en el mundo se siguen utilizando para evitar daños en campos de cultivo².

De acuerdo con las características geográficas de las diversas regiones del mundo, se llegan a presentar fenómenos naturales relacionados con el ciclo del agua, como las corrientes marinas, los ciclones, los periodos de sequía y los incendios. En ocasiones estos se convierten en un problema para los seres humanos porque provocan situaciones inesperadas que interfieren en la disponibilidad de agua y, por lo tanto, en las actividades cotidianas.

México enfrenta un grave problema de sequía, incendios forestales y deterioro ambiental, el uso de tecnologías que buscan evitar lluvias, normalmente para proteger grandes cultivos comerciales ha provocado que pequeños agricultores pierdan sus cosechas, que dependen del ciclo natural del agua. Esta manipulación no solo impacta la producción agrícola, sino que también viola derechos humanos como el acceso al agua, a la salud y a un medio ambiente sano.

En este sentido, la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, en su artículo 4 fracción XIX Bis define al ciclo hidrológico como:

“La circulación permanente del agua en sus formas sólida, líquida y vaporosa, que comienza con la evaporación desde la superficie del planeta hasta su enfriamiento, condensación, precipitación en forma de lluvia, nieve o granizo, infiltración, escorrentía y circulación subterránea”

² Disponible en: <https://www.atmosfera.unam.mx/aun-sin-evidencia-cientifica-agricultores-insisten-en-usar-canones-antigranizo/> [Última fecha de consulta: 22 de mayo de 2026].

El constante aumento de la temperatura del planeta, así como el uso indiscriminado de métodos para la alteración de los ciclos hídricos, tiene como consecuencia la alteración de los patrones de precipitación y de flujo de las corrientes relacionadas con el ciclo del agua, es evidente que la alteración del ciclo de la lluvia genera graves afectaciones al ecosistema en el mediano plazo, así como perjuicios graves en el plazo inmediato para productores agrícolas.

Por tal motivo, resulta de suma importancia que toda problemática relacionada al uso de artefactos de manipulación del clima sea atendida bajo criterios técnicos, científicos y ambientales, considerando los posibles impactos que dichas prácticas pueden generar sobre el equilibrio ecológico, el ciclo hidrológico, la biodiversidad y la disponibilidad de recursos naturales, a fin de prevenir afectaciones ambientales y salvaguardar el interés colectivo y la sustentabilidad ambiental, sobre todo porque resulta un despropósito que un artefacto cuyo origen se justificó para la protección de los cultivos de alimentos, hoy sea uno de los causantes de la presencia cada vez más recurrente y por periodos más prolongados de sequías, este uso indiscriminado termina por ahuyentar las pocas lluvias que se esperan.

IV. Por su parte, mediante Decreto No. 300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 22 Extraordinario de fecha 12 de diciembre de 2023, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto fue prohibir el uso de cañones antigranizo y otras tecnologías destinadas a alterar el ciclo hidrológico, con el fin de proteger el medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Es importante mencionar que la implementación de dispositivos, mecanismos o tecnologías orientadas a la modificación artificial de fenómenos meteorológicos, incluyendo la estimulación inducida de precipitaciones y la alteración de sistemas nubosos, constituye una actividad susceptible de generar desequilibrios ecológicos y afectaciones al ciclo hidrológico regional, debido a la posible alteración de patrones atmosféricos naturales, disponibilidad hídrica y dinámica de los ecosistemas.

En consecuencia, dichas prácticas deben sujetarse a un régimen de control, regulación y vigilancia ambiental estricto, conforme a los principios de prevención y precaución previstos en la normativa ambiental, a efecto de minimizar riesgos, evitar daños ambientales y garantizar la preservación del equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los recursos naturales.

V. Por otra parte, esta Comisión, coincide en que la vía con la que cuentan las personas para hacer saber a las autoridades en materia de medio ambiente, sobre las posibles afectaciones al medio ambiente es la Denuncia Popular, prevista en el artículo 113 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, el mismo, expresa que toda persona “podrá denunciar ante la Secretaría, la Procuraduría o ante otras autoridades municipales, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente, a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico”, de esta forma, la legislación brinda competencia a autoridades municipales para recibir Denuncias populares.

Sin embargo, el párrafo segundo, refiere que “La autoridad que reciba la denuncia, verificará la competencia para conocer de la misma. En caso de no ser competente, de manera inmediata deberá canalizarla ante la autoridad ambiental competente”, de esta forma, limita la actuación de las autoridades en materia de protección al medio ambiente.

Bajo esta tesis, la legislación prevé competencia para la Procuraduría de Protección al Ambiente para atender, dar seguimiento y resolver las denuncias ciudadanas que contravengan la normatividad estatal en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 29 de la Ley en comento.

En este sentido, el numeral 99 Bis del mismo ordenamiento, prevé la prohibición de “la alteración del ciclo hidrológico natural, desde su fase de condensación hasta la de precipitación, por medio de la aplicación de tecnología instalada o adaptada para tales fines”.

De ahí que la propuesta de la Diputada iniciadora, parte de la premisa de reconocer a las autoridades municipales como coadyuvantes en la recepción, atención y canalización de las Denuncias Ciudadanas que deriven de actos que pudieran alterar el ciclo hidrológico o la precipitación pluvial dentro de sus demarcaciones territoriales.

Se debe considerar la competencia con la que cuentan los municipios en la materia, la iniciativa con proyecto de acuerdo materia del presente dictamen, encuentra sustento en la configuración legal vigente, toda vez que, se reconoce a estos como entes coadyuvantes de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

Por otra parte, la promovente, propone exhortar a los ayuntamientos para que promuevan campañas informativas sobre la importancia de preservar el equilibrio ambiental, el respeto al ciclo hidrológico y el fomento a la cultura de la denuncia, en este sentido, considerando lo dispuesto por el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto número 106 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha dos de junio del dos mil veintidós, mediante el cual se expide la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, refiere que: “La Secretaría y los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán establecer campañas permanentes de difusión, a fin de que toda la población conozca de la importancia en la migración de hábitos y costumbres para combatir el cambio climático”.

Lo anterior, se colige con la obligación de los municipios para promover este tipo de acciones, en términos de la fracción III del artículo 15 de la misma Ley, dispone que será competencia de los Consejos Municipales de Medio Ambiente la realización de “labores de concertación y participación ciudadana para la difusión de programas y acciones para una cultura de protección al medio ambiente”.

Por lo citado, esta Comisión coincide con la procedencia del presente Proyecto de Acuerdo, toda vez que el propósito de la Diputada iniciadora, se encuentra dentro de la razón que impone la legislación, pues con la iniciativa con Proyecto de Acuerdo, se busca exhortar a los ayuntamientos para coadyuvar con las autoridades estatales en materia de protección al medio ambiente respecto a la recepción, atención y canalización de las denuncias que tengan conocimiento, así como promover la concientización de prácticas que pudieran alterar el ciclo hidrológico natural desde su



fase de condensación hasta la de precipitación dentro de sus demarcaciones territoriales.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 45 y 54, fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Exhorta respetuosamente, a los sesenta Municipios del Estado de Tlaxcala, a través de sus ayuntamientos, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, implementen acciones que coadyuven a la vigilancia, atención y canalización de Denuncias Ciudadanas relacionadas con prácticas que pudieran alterar el ciclo hidrológico natural desde su fase de condensación hasta la de precipitación dentro de sus demarcaciones territoriales.

Para tal efecto, se comunique e instruya a las áreas o Direcciones competentes de sus municipios para que coadyuven con la Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría de Protección al Ambiente ambas del Estado de Tlaxcala, en la remisión y presentación de las denuncias y documentación, respecto de hechos presuntamente relacionados con el uso de dispositivos o mecanismos destinados a alterar el ciclo hídrico natural en términos del párrafo anterior.

De igual forma, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala publicada mediante Decreto número 106 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha dos de Junio de dos mil veintidós, para que por medio de sus Consejos Municipales de Medio Ambiente,

promuevan campañas informativas dirigidas a la población y al sector agrícola sobre la importancia de la preservación del equilibrio ambiental, el respeto al ciclo hidrológico y los mecanismos institucionales de denuncia previstos en la legislación estatal.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS**



DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

PRESIDENTE



**DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL**

**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

**DIP. SILVANO GARAY
LOREDO
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**